

# SIMPOSIUM SOBRE CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN POLITICA

## PROPUESTA RECIBIDA A LA 4ª SESIÓN

### TRANSFUGISMO Y CONTROLES DE LA REPRESENTACIÓN

#### EL TRANSFUGISMO

#### REMEDIOS CONTRA EL TRANSFUGISMO PARLAMENTARIO

Autor: **Ignacio Villaverde Menendez**, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo

A mi juicio debe revisarse la idea más liberal que democrática de que representación y representatividad son dos cuestiones conexas pero distintas. Esta idea descansa en otra que creo equivocada también desde la perspectiva del Estado democrático: el representante los es del Soberano (Pueblo, Nación ...) pero no de los ciudadanos. Bien, es cierto desde luego que el representante no lo es del cuerpo electoral, y no lo es menos, que no lo es "del partido". Pero en rigor, a mi juicio, el representante lo es por ser representativo de una de las plurales corrientes de opinión e ideológicas existente entre el conjunto de los ciudadanos. Traducido en términos kelsenianos: la ley no es la voluntad del Soberano (Pueblo español), sino de los ciudadanos (españoles) -lo que explicaría perfectamente la relación jerárquica entre Constitución y ley al emanar de voluntades diversas- quienes eligen a sus representantes para expresarla; sin perjuicio, claro está, que esa ley se impute como voluntad final del Soberano en cuanto es válida, es decir, no contraria a la Constitución (igual que un Decreto o un Acto administrativo).

Así las cosas, el argumento manido según el cual el escaño, esto es, el título de representación, está desligado de su representatividad hasta el punto de que su titular, el representante, puede vaciar esa representatividad, que en definitiva es lo que porta con su representación, sin consecuencia jurídica alguna, no se compadece con el principio democrático que exige, en mi opinión, que ese "transfuga" sufra las consecuencias de su infracción.

El transfuga no es más que un representante despojado de representatividad, y por ello debiera perder su condición de representante en aquellos casos en los que se elige candidaturas cerradas y bloqueadas, pues en estos casos, el elector ejerce una función de identificación y elección de una determinada "representatividad", no de un representante, aunque su acto de elección se concrete en una proclamación de un electo-representante. Es más, en cuanto ejercicio de una función sí elige a un representante, que el principio democrático exige que sea representativo. Como derecho a elegir, en esos casos, el elector selecciona una representatividad encarnada en el representante elegido en cuanto parte de esa candidatura. Si se desliga de ella pierde esa indispensable representatividad y debiera por ello ser privado de su condición de representante, siendo cubierto su escaño por el suplente.